

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°219- 2014/JNAC/RENIEC

Lima, 19 SET. 2014

VISTOS:

El Memorando N° 001107-2014/GTI/RENIEC (27JUN2014) de la Gerencia de Tecnología de la Información; los Informes N°s 001893-2014/GAD/SGLG/RENIEC (12SEP2014), 001801-2014/GAD/SGLG/RENIEC (02SEP2014) y 000004-2014/BFP/GAD/SGLG/RENIEC (06AGO2014) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; los Memorandos N°s 002829-2014/GAD/RENIEC (12SEP2014), 002713-2014/GAD/RENIEC (03SEP2014) y 002512-2014/GAD/RENIEC (15AGO2014) de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 002555-2014/GPP/RENIEC (27AGO2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y, el Informe N° 001291-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (16SEP2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N°000566-2014/GAJ/RENIEC (16SEP2014), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Secretarial N° 000034-2014/SGEN/RENIEC (20JUN2014), se aprobó la estandarización de la Relación de Productos de Software Microsoft adquiridos por el RENIEC, por el período de tres (03) años, el mismo que mantendría vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron dicha estandarización;

Que con el Memorando N° 001107-2014/GTI/RENIEC (27JUN2014), la Gerencia de Tecnología de la Información solicitó a la Gerencia de Administración, la contratación del referido servicio, para cuyo efecto adjuntó los términos de referencia y la Resolución Secretarial que aprobó su estandarización;

Que a través del Informe N° 000004-2014/BFP/GAD/SGLG/RENIEC (06AGO2014), referido al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración estableció la existencia de un sólo proveedor en el mercado nacional que cumple los términos de referencia solicitados por el área usuaria, en virtud de la Carta S/N de fecha 09JUL2014, a través de la cual, la empresa Microsoft Services – Microsoft – Latin America Regional Headquarters, señala que *"Los Servicios de soporte Premier de Microsoft constituyen una oferta única y distinta que sólo Microsoft Corporation o sus afiliadas, tales como Microsoft Perú S.R.L. pueden proveer y ejecutar de forma directa. A la fecha de expedición de la presente carta, en la República del Perú sólo Microsoft Perú S.R.L. puede proveer los servicios de soporte premier como un ofrecimiento integral que comprende todos los componentes descritos a continuación. Mientras que terceros proveedores pueden ofrecer y ejecutar ciertos componentes individuales de Premier, estos terceros proveedores sólo pueden ofrecer ciertos componentes críticos a título de reventa que solamente pueden ser ejecutados por Microsoft o sus afiliadas"*;

Que del mismo Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, se determinó el valor referencial, el cual asciende a la suma de S/. 344,940.00 (Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley, configurándose un proceso de selección Adjudicación Directa Pública;

Que atendiendo a lo anterior, mediante Memorando N° 002512-2014/GAD/RENIEC (15AGO2014), la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la aprobación del certificado de crédito presupuestario y la previsión presupuestal, para la contratación antes señalada;

Que de otro lado, a través del Memorando N° 002555-2014/GPP/RENIEC (27AGO2014) y en virtud a lo expresado en el Informe N° 002007-2014/GPP/SGP/RENIEC (27AGO2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorgó el certificado de crédito presupuestario y la previsión presupuestal para el año 2015, para atender el requerimiento de la mencionada área usuaria de la institución, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC;

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 001801-2014/GAD/SGLG/RENIEC (02SEP2014) de la Sub Gerencia de Logística, a través del Memorando N° 002713-2014/GAD/RENIEC (03SEP2014), la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión sobre la procedencia de la inclusión del proceso de selección en el Plan Anual del presente año fiscal, para la contratación del "Servicio de Soporte Integral de Software Microsoft";

Que mediante la Resolución Gerencial N° 000614-2014/GAD/RENIEC (05SEP2014), la Gerencia de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del RENIEC, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2014, incluyéndose la contratación del "Servicio de Soporte Integral de Software Microsoft", como un proceso de selección Adjudicación Directa Pública;

Que considerando la necesidad expuesta y la situación del servicio que no admite sustituto, en virtud a lo expresado en el Informe N° 001893-2014/GAD/SGLG/RENIEC (12SEP2014) de la Sub Gerencia de Logística, con Memorando N° 002829-2014/GAD/RENIEC (12SEP2014), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría que emita opinión legal sobre la procedencia de llevar a cabo la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Soporte Integral de Software Microsoft", por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto;

Que el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, prevé que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, entre otros, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que el primer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los Decretos Supremos N°s 138-2012-EF y 261-2014-EF, prescribe que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente"*;

Que en tal sentido, se ha contemplado como exoneración el caso en que los servicios a contratar por las Entidades no admiten sustitutos y existe un único proveedor, conceptos que si bien no están expresamente definidos por la Ley y su Reglamento, pero que han sido delineados por el entonces CONSUCODE (ahora OSCE) a través de sus opiniones, como aquel supuesto en virtud del cual, en función del mercado, constituye un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor de dichos servicios, por cuanto, atendiendo a sus características y términos de referencia, la Entidad sólo puede satisfacer su requerimiento con unos específicos, ya que la utilización de servicios distintos podría comprometer los procesos productivos o la normal atención de los servicios esenciales que brinda;

Que ahora bien, atendiendo a que la sustitución implica poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa; se entenderá que un bien o servicio admite sustitutos cuando el mercado ofrece una variedad de bienes o servicios que reúnan las características establecidas por la Entidad para la satisfacción de sus necesidades, siendo que aun cuando no sean iguales unos con otros, existirá cierta similitud entre ellos con el objetivo que les permitirá cumplir con la misma finalidad, a saber, satisfacer los requerimientos de la Entidad;

Que contrario *sensu*, un bien o servicio no admitirá sustitutos cuando sólo exista un determinado bien o servicio que cumpla con los requerimientos de la Entidad, no siendo posible que otros, sean similares a aquél, satisfagan dichas necesidades, constituyendo un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor que cumpla con las características requeridas.

Que por tanto, será la necesidad de la Entidad y las características requeridas las que determinen cuándo un bien o servicio admite sustitutos y cuándo no, puesto que es sobre la base de su propio requerimiento que se establece el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar, debiendo atender dicho requerimiento a criterios de congruencia y razonabilidad con la finalidad que persigue la Entidad;

Que conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, sólo se justificará la utilización de la causal referida al bien o servicio que no admite sustitutos en tanto sólo exista un proveedor que lo ofrezca, ya que de existir varios de ellos deberá convocarse al proceso de selección correspondiente y permitir la potencial concurrencia de todos los proveedores existentes que estuvieren interesados, aun cuando el bien o servicio sea único *per se*. Así, podría darse el caso que, aun cuando no quepa mayor margen en la selección de las características técnicas del bien o servicio, sí exista competencia en los precios ofrecidos, derivada de la participación de más de un proveedor;

Que en ese contexto, se concluye que la causal de exoneración referida al bien o servicio que no admite sustitutos se configurará sólo si se reúnen dos (02) requisitos: (i) que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y, (ii) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, se concluyó que actualmente en el mercado existe sólo un proveedor - la empresa Microsoft Perú S.R.L. - cuya oferta se ajusta a las condiciones técnicas solicitadas por el área usuaria para el servicio en cuestión;

Que en línea con lo expresado, resulta relevante señalar que mediante Informe N° 001893-2014/GAD/SGLG/RENIEC (12SEP2014) la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración concluyó que la referida empresa es el único proveedor del citado servicio, tal como se advierte de la Carta S/N (09JUL2014) del distribuidor exclusivo, la empresa Microsoft Services - Microsoft - Latin America Regional Headquarters, remitida conjuntamente con su cotización para el presente servicio, en el cual se señala textualmente lo que se indica a continuación: *"Los Servicios de soporte Premier de Microsoft constituyen una oferta única y distinta que sólo Microsoft Corporation o sus afiliadas, tales como Microsoft Perú S.R.L. pueden proveer y ejecutar de forma directa. A la fecha de expedición de la presente carta, en la República del Perú sólo Microsoft Perú S.R.L. puede proveer los servicios de soporte premier como un ofrecimiento integral (...)"*;

Que de lo expuesto en los considerandos precedentes, si luego de efectuados los estudios o las indagaciones de las posibilidades que el mercado ofrece respecto a los servicios solicitados, ellos reflejan la existencia de un único proveedor, la Entidad se encontrará habilitada para, en virtud de una decisión de gestión eficiente, decidir por contratar con este proveedor único, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley que establece el procedimiento de aprobación, señalando que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Estando a lo expuesto en los documentos de los vistos y a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y,

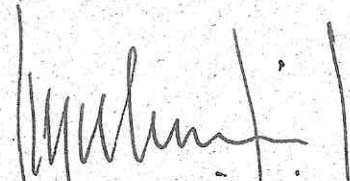
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración por causal de servicio que no admite sustituto y que cuenta con un solo proveedor en el mercado nacional, para la contratación del "Servicio de Soporte Integral de Software Microsoft", por S/. 344,940.00 (Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), con la empresa Microsoft Perú S.R.L., por el periodo de un (01) año y con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

Artículo 2°.- Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información a efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; remitiendo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, una copia de la misma y de los respectivos informes, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del RENIEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

JYL/JAY/mrp